



PS/265

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 11 NOV. 2019

**VISTO:** la solicitud del Banco de Seguros del Estado de devolución de pago del porcentaje correspondiente al Fondo de Indemnización de Coberturas Especiales en relación al siniestro padecido por la señora Aída Benítez el 28 de setiembre de 2010, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 18.412 de 17 de noviembre de 2008 y Decreto 381/009, de 18 de agosto de 2009;

**RESULTANDO:** I) que señora Aída Benítez sufrió un siniestro de tránsito, habiendo sido embestida por un vehículo carente de seguro obligatorio el 28 de setiembre de 2010, en la ciudad de Montevideo y posteriormente falleció;

II) que los señores Guillermo Roqueta y Gabriela Roqueta, en sus calidades de concubino e hija respectivamente, de la causante Aída Benítez, presentaron reclamo ante el Banco Central del Uruguay, organismo que dispuso que la reclamación se dirigiera ante el Banco de Seguros del Estado con fecha 17 de julio de 2012;

III) que el Banco de Seguros del Estado, desestimó el reclamo administrativo;

IV) que en virtud de dicha denegatoria, los presuntos causahabientes de la fallecida iniciaron demanda de indemnización de daños y perjuicios contra el Banco de Seguros del Estado;

V) que la sentencia de primera instancia falló desestimando la demanda incoada, y el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 2do Turno en CED 0005-000544/2016 (22 de julio de 2016) revocó parcialmente la sentencia recurrida condenando al Banco de Seguros del Estado a pagar a la señora Gabriela Roqueta la suma de dólares estadounidenses veinticinco mil (U\$S 25.000) más el interés legal correspondiente;

VI) que el Banco de Seguros del Estado dio cumplimiento a la sentencia referida abonando a la reclamante la suma de \$ 864.000 (pesos ochocientos sesenta y cuatro mil), siendo la cotización de la Unidad Indexada a la fecha del Decreto, de pesos tres con 456/1000 (\$ 3,456), según orden de pago de 01 de setiembre de 2016;

235129

**VII)** que dada la fecha del siniestro (2do año de vigencia de la ley), el monto total indemnizatorio establecido era de 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas), por la cual el tercio correspondiente al Fondo de Coberturas Especiales es de 66.666 UI (sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis unidades indexadas);

**CONSIDERANDO: I)** que el artículo 20 de la Ley 18.412, de 17 de noviembre de 2008, establece: "(Creación del Fondo de Indemnización). Créase un Fondo de Indemnización de Coberturas Especiales, el cual será administrado por la Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV)....";

**II)** que dicha norma dispone que durante el segundo año, el Fondo de Coberturas Especiales abonará un tercio de las sumas correspondientes a coberturas especiales, siendo los restantes dos tercios de cargo de la entidad aseguradora designada conforme al procedimiento del artículo 22 de la referida Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el literal B) del artículo 20 de la Ley 18.412 de fecha 17 de noviembre de 2008;

**III)** que el monto máximo indemnizatorio a abonar es de UI 200.000 (doscientas mil Unidades Indexadas), según lo dispuesto en los artículos 8 y 20 literal B) de la Ley 18.412 de fecha 17 de noviembre de 2008, con los fondos establecidos en el artículo 21 de la citada Ley y en el artículo 1° y siguientes del Decreto 361/010 de fecha 8 de diciembre de 2010;

**IV)** que de conformidad con la fecha del siniestro, corresponde que el Fondo de Coberturas Especiales realice la devolución al Banco de Seguros del Estado, de la suma de sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis unidades indexadas (66,666 UI) respecto al pago realizado a la causahabiente Gabriela Roqueta, en virtud del fallecimiento como consecuencia de un siniestro de tránsito de la causante Aída Benítez;

**V)** que dicha suma es equivalente a pesos uruguayos doscientos treinta mil trescientos noventa y ocho (\$ 230.398) - valor Unidad Indexada tres pesos con 456/1000 (\$ 3,456) - a la fecha que dicho organismo realizó la liquidación de pago;

**VI)** que no corresponde abonar la actualización de la suma solicitada;

**VII)** que la División Financiero Contable de la Presidencia de la República informa que existe disponibilidad de crédito;



## *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Resolución de la Presidencia de la República P/414 de 5 de octubre de 2010, al artículo 20 de la Ley N° 18.412, de 17 de noviembre de 2008 y Decreto 381/009 de 18 de agosto de 2009;

### **EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

en ejercicio de atribuciones delegadas

#### **RESUELVE:**

- 1°. Autorízase el pago por concepto de reintegro de conformidad al artículo 20 literal B) de la Ley 18.412 de 17 de noviembre de 2008, de la suma de sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis unidades indexadas (66,666 UI), equivalentes a la suma de pesos uruguayos doscientos treinta mil trescientos noventa y ocho (\$ 230.398), al Banco de Seguros del Estado.
- 2°. La erogación resultante de la presente resolución se atenderá con cargo al Programa 481 "Política de Gobierno", Proyecto 000, Objeto del Gasto 793 "Indemnizaciones" Inciso 02 "Presidencia de la República" Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Financiación 5.1.
- 3°. Notifíquese, comuníquese a la Contadora Central Delegada del Tribunal de Cuentas y pase a la División Financiero Contable de la Presidencia de la República.

  
**Dr. Juan A. Roballo**  
Prosecretario  
Presidencia de la República